



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00660-2016-PA/TC
CAÑETE
MÁXIMO YSIDORO RODRÍGUEZ
YANAPA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Ysidoro Rodríguez Yanapa contra la resolución de fojas 321, de fecha 20 de noviembre de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. Para acreditar sus aportaciones ha presentado el certificado de trabajo (f. 21) y una boleta de pago (f. 22) donde se indica que laboró para la Sucesión Alfonso Cárdenas Ramos desde el 3 de febrero de 1986 hasta el 29 de agosto de 1992.
3. De otro lado, el recurrente ha presentado el certificado de trabajo (f. 17) para acreditar la totalidad de aportaciones efectuadas entre 1971 y 1983; sin embargo, el referido certificado no está acompañado de documentación adicional, y por ello no es idóneo para acreditar aportes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00660-2016-PA/TC
CAÑETE
MÁXIMO YSIDORO RODRÍGUEZ
YANAPA

4. En tal sentido, se advierte que el demandante no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, lo que contravine el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA